

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN COMO RESERVADA  
NO. 002/2025  
SOLICITUD FOLIO No. 080142325000017**

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

**ANTECEDENTES**

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Dirección de Administración, la solicitud de folio **080142325000017**, mediante el oficio **UTS/016/2025**, para que, de acuerdo con sus funciones, competencia y facultades, atienda a lo solicitado:

*...Quiero saber cuánta antigüedad tiene o tenía el C. Héctor Luis Medina López laborando en la Secretaría de Educación en el departamento de análisis y proyectos especiales junto con su registro del reloj checador de los últimos 6 meses...(sic)*

2. El doce de febrero de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **DA/RH/114/2025** del C.P Omar Maciel Flores, en su carácter de Director de Administración, en el que determina y fundamentan la razón de la elaboración de la clasificación de información como reservada en los siguientes términos;

*"2025 Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"*

Edificio Héroes de la Revolución  
Av. Venustiano Carranza, No. 803  
Col. Obrera, Chihuahua, Chih  
Teléfono (614) 429-3300



... En respuesta al oficio **UTS/016/2025** relativo a la Solicitud de Información Pública con número de folio 080142325000017 la cual fue interpuesta a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle que la antigüedad del **C. HÉCTOR LUIS MEDINA LÓPEZ**, es de 13 años de servicio.

En tanto lo referente al registro de asistencia, este departamento considera que el hacer entrega de esta información vulnera razonablemente la seguridad de los servidores públicos, por la situación de inseguridad que se vive actualmente en el Estado, si bien es cierto que los servidores públicos, como se les denomina son aquellos que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza a cargo del Estado, incluso puede considerarse que son el Estado mismo al desempeñar sus funciones, pero son personas por las que se tiene que velar por su seguridad, por lo que hacer entrega del registro de entrada y salida de su empleo, resulta desfavorable para su persona en el sentido que no se cuenta con la certeza, razón o intención con la que se solicita este detalle de información colocando así a cualquier servidor público en una situación vulnerable.

Igualmente, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice que todos tenemos derecho a un trabajo digno y socialmente útil, así como en la Ley Federal del Trabajo en su artículo segundo retoma lo plasmado en la constitución respecto a un trabajo digno o decente mismo que lo define de la siguiente manera:

...**Artículo 2o.-** Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva...(sic)



*Por lo que, parte de respetar la dignidad y darle una seguridad laboral es proteger su bienestar ante cualquier exposición que represente un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de su persona teniendo un impacto directo en la vida, salud o seguridad personal.*

*En este orden de ideas se acreditan los elementos de la hipótesis normativa de reserva establecida artículo 124 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que dice:*

*...**ARTÍCULO 124.** Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación: ...*

*...IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física...(sic)*

*Es decir que con esto se pretende proteger la seguridad e integridad de las personas servidoras públicas de este sujeto obligado, insistiendo en el hecho que al no saber a quién se le otorga la información, esta puede alterar a personas o grupos con intenciones delictivas o bien a actuar en contra de determinadas personas por el simple hecho de ostentar un cargo público al servicio del Estado.*

*Lo que genera una interrogante ante el caso que nos ocupa dado que solo preguntan en específico por el **C. HÉCTOR LUIS MEDINA LÓPEZ**, servidor público sindicalizado de este Sujeto Obligado de manera que este departamento considerando la inseguridad que se vive actualmente en el Estado hacia los servidores*

*Públicos, despierta la alerta de que representa un riesgo real, demostrable e identificable la situación en la que se pone al **C. HÉCTOR LUIS MEDINA LÓPEZ**, entonces, de realizarse la entrega de esta información, se está afectando su esfera personal exponiéndolo a una posible amenaza a su seguridad.*

*En cuanto a la prueba de daño, el riesgo en perjuicio que supone la divulgación de la información solicitada es mayor que al interés público de su publicidad, puesto que se potencializa un riesgo en contra de los servidores públicos por las razones anteriormente expuestas, además la limitación del derecho a acceso a la información resulta proporcional, toda vez que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio a la seguridad, vida y/o salud de los trabajadores, respetando así sus derechos fundamentales de tener un trabajo digno y socialmente útil.*



Ahora es preciso señalar que es necesario el clasificar la información con carácter de reservada, fijando un plazo 5 años apegándose a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que dice:

**ARTÍCULO 113.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

Así como en el Vigésimo Tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

**Trigésimo cuarto.** El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que por primera vez el Comité de Transparencia confirme la clasificación respectiva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido...

Por lo que se solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado que se confirme la siguiente determinación, conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, también en los artículos 113 fracción I, 124 fracción IV y 36 fracción VIII Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, igualmente en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Vigésimo Tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. ... (sic)

## CONSIDERANDOS

I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de

"2025 Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Edificio Héroes de la Revolución  
Av. Venustiano Carranza, No. 803  
Col. Obrera, Chihuahua, Chih.  
Teléfono (614) 429-3300

www.chihuahua.gob.mx



las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de clasificar la información solicitada como reservada de conformidad con los artículos 36 fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Considerando que la Dirección de Administración, de este Sujeto Obligado gestionó debidamente la solicitud de información, y que ha declarado la clasificación de información como reservada consistente en los registros de asistencia del **C. HÉCTOR LUIS MEDINA LÓPEZ**, esto por un periodo de 5 años, o bien, una vez que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, por lo que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se realiza la solicitud al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que emita el Acuerdo Clasificación de Información como Reservada, y de esta manera estar en posibilidad de dar respuesta a lo solicitado, con fundamento en el artículo 36 fracciones III, VI y VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada con base en el informe emitido por la Dirección de Administración y los preceptos legales aplicables al caso concreto.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Reserva, ha sido menester aplicar los artículos 4 y 5 fracción XX, 36 fracciones III, VI y VIII; 60, 113, 119 último párrafo, 120, 124 fracción IV, así como en el artículo 125 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1 y 113 fracciones X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también en los artículos 6 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo segundo de la Ley Federal de Trabajo igualmente en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo último párrafo y Octavo ultimo párrafo, igual que en el Vigésimo Séptimo Vigésimo Tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que;

*"2025 Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"*

Edificio Héroes de la Revolución  
Av. Venustiano Carranza, No. 803  
Col. Obrera, Chihuahua, Chih.  
Teléfono (614) 429-3300

[www.chihuahua.gob.mx](http://www.chihuahua.gob.mx)





## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas, en los antecedentes del numeral **2.** y en el considerando número **I. y II.** del presente escrito se **CONFIRMA** la clasificación de información como reservada consistente en los registros de asistencia del **C. HÉCTOR LUIS MEDINA LÓPEZ** que se refiere la información de la solicitud folio **080142325000017.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento del solicitante y el Órgano Garante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



**MTRO. FEDERICO ACEVEDO  
MUÑOZ  
PRESIDENTE**



**LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR  
LUJAN  
SECRETARIO**



**MTRO. JOSÉ ACOSTA MORALES  
VOCAL**

*LHSV*  
LHSV/cfp